

Nota de CNC sobre el documento “Directrices de buenas prácticas en las obras de construcción. Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2” (INSST) – estado de alarma – coronavirus

Estimado asociado:

Como continuación a nuestra Circular nº 243, de 28 de abril, adjunto remitimos la nota de posición de CNC ante el documento de [“Directrices de buenas prácticas en las obras de construcción. Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2”](#), y la [nota informativa](#) (24.04.20), relativa a la incorporación en el plan de seguridad y salud de las medidas a adoptar en las obras de construcción frente al riesgo de contagio por coronavirus SARS-CoV-2, emitidos por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), que la Confederación Nacional de Construcción (CNC) ha enviado a la Ministra de Trabajo y Economía Social; al Ministro de Sanidad; al Director del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo; y al Director de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En ella se solicita la retirada del documento de “Directrices de buenas prácticas en las obras de construcción. Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2” y de la nota informativa que lo acompaña, o, en su caso, una aclaración acerca de la fundamentación de los requisitos legales sobre los que se sustenta.

Atentamente,

Fdo.: Francisco Ruano  
Presidente

**NOTA DE POSICIÓN DE CNC ANTE EL DOCUMENTO DE DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN - MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS DEL SARS-COV-2, Y LA NOTA INFORMATIVA, 24/04/2020, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO POR CORONAVIRUS SARS-COV-2, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

---

Con relación al documento de **DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN - Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2** emitido por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), con independencia de la competencia o no del INSST, para emitir estas Directrices y la Nota Informativa que lo acompaña y, pese a que las mismas tengan **carácter no vinculante**, desde el sector de la construcción, exponemos:

1. Que dichos documentos contradicen el Criterio Operativo nº 102/2020 de fecha 16 de marzo de 2020 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), por cuanto las **medidas a aplicar respecto al COVID-19 de los trabajadores son las que indica el Ministerio de Sanidad** para cualquier centro de trabajo, **no pudiéndose considerar que sea un riesgo laboral, sino que estamos ante un riesgo de que se produzca el contagio de una enfermedad infecciosa en el entorno laboral**, y que, en consecuencia, **afecta a la salud pública en general**.
2. Que dichos documentos **contradicen la legalidad general vigente en materia de prevención de riesgos laborales** por cuanto:
  - a. El **Plan de Seguridad y Salud (PSS)**, en cuanto a su finalidad y contenido, está regulado en el **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (RD 1627/2020). Por su parte el RD 1627/97 constituye una norma de desarrollo del artículo 6 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) para su aplicación en todas las obras de construcción. Por este motivo mantiene, para este sector, los mismos principios y marco de actuación, en prevención de riesgos laborales, establecidos en esta Ley para todos los sectores.

La LPRL se inserta en el ámbito específico de las relaciones laborales. El enfoque que plantea para la protección del trabajador frente a los riesgos laborales se inicia con la planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación de los riesgos

inherentes al trabajo, la adopción de medidas preventivas adecuadas a la naturaleza de los riesgos y el control de la efectividad de dichas medidas.

El artículo 14 de la LPRL recoge que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. De lo dicho se entiende que el PSS se encuadra dentro de esta obligación de protección, exclusivamente, frente a los riesgos laborales.

- b. El coronavirus constituye una situación excepcional, porque no guarda relación con la naturaleza de la actividad que se desarrollan en las mismas y además, porque la infección de las personas trabajadoras puede producirse en los lugares de trabajo o fuera de ellos, no siendo por tanto de aplicación el **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Real Decreto 664/1997). Consideración compartida, como se ha dicho anteriormente, con la ITSS en su Criterio Operativo nº 102/2020, de fecha 16 de marzo de 2020.
3. Que dichos documentos **contradican la legalidad vigente en el ámbito del Estado de Alarma por cuanto contradice los criterios de las autoridades competentes**, esto es, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, éste último a través de la ITSS, en concreto, en lo que al documento PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 se refiere.
4. Que dichos documentos contradicen la **“Guía de Actuación en materia preventiva por causas del COVID-19 en las Obras de construcción”**, elaborada por CNC y sindicatos CCOO y UGT, basada en los procedimientos establecidos por el Ministerio de Sanidad para retomar la actividad (<http://www.lineaprevencion.com/uploads/archivo/applications/ARCH5e8ef9f98a370.pdf>).

Como consecuencia de todo lo anterior, utilizar el PSS para otros fines distintos a los establecidos por la normativa en prevención de riesgos laborales, **no solo es improcedente, sino que además es ilícito**, siendo, en todo caso, necesaria una modificación de la normativa vigente (con una disposición legal, al menos, del mismo rango normativo) que habilite el uso de este PSS para cualquier otra finalidad diferente a la actualmente legislada.

De la misma manera que el **Criterio Operativo nº 102/2020 de fecha 16 de marzo de 2020 de la ITSS** indica que para las actividades donde el COVID-19 tiene un claro componente laboral, como las actividades sanitarias, de laboratorios, etc., se debe

revisar la evaluación de riesgos, en base al RD 664/1997, para el resto de las actividades no hace tal indicación, siendo claro que **solo debe realizarse la evaluación de la exposición al riesgo, pero no la revisión de la evaluación de riesgos.**

Como indica el artículo 7 del RD 1627/97, el PSS es el equivalente a la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva en obras de construcción, por lo que es fácil deducir que si **en el resto de las actividades donde no es de aplicación el RD 664/97 por motivo del COVID-19 no es necesaria la actualización de la evaluación de riesgos laborales, tampoco es necesario, por tanto, la revisión del PSS mediante anexo al mismo.**

Por último, estas directrices son contrarias a lo ya establecido por algunos Institutos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, como por ejemplo, el Documento del Instituto regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, de fecha 14 de abril de 2020 ([https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/empleo/preguntas\\_frecuentes\\_irsst\\_28\\_04\\_20\\_rev.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/empleo/preguntas_frecuentes_irsst_28_04_20_rev.pdf)) que en su página 22, punto 17 establece:

- La empresa contratista deberá elaborar un procedimiento que tenga en cuenta aquellas medidas preventivas que, en lo posible, eviten o disminuyan el riesgo de contagio y expansión del COVID-19 en la obra, y que han sido acordadas y recomendadas por las Autoridades Sanitarias, para mantener las condiciones adecuadas del centro de trabajo en aras de evitar el contagio de los trabajadores en la obra (Ver: Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición al Nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)). Dicho procedimiento no tiene que incluirse como Anexo al Plan de Seguridad y Salud o Evaluación de Riesgos específica de la obra, ya que no se deriva de los riesgos inherentes a la ejecución de la misma sino que se trata de un problema de salud pública. Cada empresa tendrá que haber facilitado a los trabajadores los EPI e instrucciones adecuadas según les haya asesorado su Servicio de Prevención para evitar el contagio y expansión del COVID-19.

En base a lo anteriormente expuesto, **se solicita la retirada del documento de DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN - Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2 y de la nota informativa que lo acompaña**, o, en su caso, una aclaración acerca de la fundamentación de los requisitos legales sobre los que se sustenta.

Madrid 29 de abril 2020